



# Asamblea General

Distr. general  
11 de noviembre de 2002  
Español  
Original: árabe

---

**Quincuagésimo séptimo período de sesiones**  
Tema 159 del programa

## **Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**

### **Informe de la Sexta Comisión**

*Relator:* Sr. Karim Medrek (Marruecos)

## **I. Introducción**

1. El tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización” fue incluido en el programa provisional del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución 56/86 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 2001.

2. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2002, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en el programa de su período de sesiones y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus 11ª, 12ª, 16ª, 22ª y 25ª sesiones, celebradas los días 7, 10, 17 y 31 de octubre, y 5 de noviembre de 2002. En las actas resumidas correspondientes (A/C.6/57/SR.11, 12, 16, 22 y 25) se recogen las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por parte del Comité.

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización<sup>1</sup>;

b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/57/165 y Add.1);

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33).*



c) Informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* (A/57/370);

d) Carta de fecha 14 de junio de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, por la que se transmite la declaración de los Jefes de Estado de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai, firmada en San Petersburgo el 7 de junio de 2002 (A/57/88–S/2002/672).

## **II. Examen de las propuestas**

### **A. Proyecto de resolución A/C.6/57/L.19**

5. En la 22ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Egipto presentó un proyecto de resolución titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización” (A/C.6/57/L.19).

6. En la 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Secretario del Comité hizo una declaración relativa a las repercusiones administrativas y financieras del proyecto de resolución (véase A/C.6/57/SR.25).

7. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/57/L.19 sin someterlo a votación (véase el párrafo 12, proyecto de resolución I).

### **B. Proyecto de resolución A/C.6/57/L.11**

8. En la 16ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Bulgaria, en nombre de Bulgaria, la Federación de Rusia y Ucrania, a quienes se sumaron posteriormente Argelia, Bangladesh, Brasil, Chile, China, Colombia, Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia, la India, Malasia, Sierra Leona, Túnez, Turquía y Uganda, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/C.6/57/L.11).

9. En su 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/57/L.11 sin someterlo a votación (véase el párrafo 12, proyecto de resolución II).

### **C. Proyecto de resolución A/C.6/57/L.10**

10. En la 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Presidente de la Comisión, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Prevención y solución pacífica de controversias” (A/C.6/57/L.10).

11. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/57/L.10 sin someterlo a votación (véase el párrafo 12, proyecto de resolución III).

### III. Recomendación de la Sexta Comisión

12. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre la cuestión que aprobó en períodos de sesiones posteriores,

*Recordando también* su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General,

*Recordando asimismo* su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad<sup>2</sup>,

*Recordando* los elementos pertinentes a la labor del Comité Especial que figuran en la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

*Recordando también* su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, en la cual aprobó los textos relativos a la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuran en el anexo de esa resolución,

*Recordando asimismo* que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y reafirmando su autoridad e independencia,

*Considerando* la conveniencia de hallar formas prácticas de reforzar la Corte, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades resultantes del aumento de su volumen de trabajo,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*<sup>3</sup>,

*Recordando* su resolución 56/86, de 12 de diciembre de 2001,

---

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/56/47).

<sup>3</sup> A/57/370.

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 2002<sup>4</sup>,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Comité Especial para alentar a los Estados a centrar su atención en la necesidad de evitar y resolver por medios pacíficos las controversias que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización<sup>4</sup>;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 7 al 17 de abril de 2003;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995:

a) Siga examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado o se presenten al Comité Especial en su período de sesiones de 2003;

b) Siga examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, iniciando un debate sustantivo sobre todos los informes conexos del Secretario General<sup>5</sup> y las propuestas presentadas sobre este tema;

c) Mantenga en su programa la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados;

d) Siga examinando las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 50/55 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995<sup>6</sup>, el informe del Secretario General titulado “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma”<sup>7</sup> y las opiniones expresadas por los Estados sobre esta materia en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea;

e) Siga examinando, con carácter prioritario, los medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia a fin de determinar medidas que cuenten con la aceptación general y puedan aplicarse en el futuro;

4. *Toma nota* del párrafo 57 del informe del Secretario General<sup>3</sup>, le encomia por haber seguido tomando medidas para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, y aprueba las que ha tomado para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33).*

<sup>5</sup> A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303 y A/57/165 y Add.1.

<sup>6</sup> A/50/1011.

<sup>7</sup> A/51/950 y Add.1 a 7.

5. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 2003, continúe determinando los nuevos temas que habrá de examinar en el futuro con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas;

6. *Observa* que el Comité Especial, en el contexto de su examen de la cuestión de la asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, está dispuesto a proporcionar, dentro de su mandato, toda la asistencia que le pidan los demás órganos subsidiarios de la Asamblea General en relación con cualquiera de las cuestiones de las que se ocupen dichos órganos;

7. *Pide* al Comité Especial que le presente en el quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre su labor;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

## **Proyecto de resolución II**

### **Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones**

*La Asamblea General,*

*Preocupada* por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

*Recordando* el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

*Reconociendo* la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de hacer frente en forma más efectiva a los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

*Recordando:*

a) El informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”<sup>8</sup>, en particular el párrafo 41,

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada “Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas”, su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada “Un programa de paz”, en particular la sección IV, titulada “Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, en particular el anexo II, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”,

<sup>8</sup> A/47/277-S/24111.

- c) El documento de posición del Secretario General titulado “Suplemento de un programa de paz”<sup>9</sup>,
- d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995<sup>10</sup>,
- e) El informe del Secretario General<sup>11</sup> preparado en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad<sup>12</sup> relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,
- f) Los informes sinópticos anuales del Comité Administrativo de Coordinación correspondientes al período 1992 a 2000<sup>13</sup> y el informe sinóptico anual de la Junta de Coordinación de los Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas correspondiente a 2001<sup>14</sup>, en particular las secciones sobre asistencia a los países que invocan el Artículo 50 de la Carta,
- g) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia<sup>15</sup> y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997, 54/96 G, de 15 de diciembre de 1999, 55/170, de 14 de diciembre de 2000, y 56/110, de 14 de diciembre de 2001,
- h) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados de 1994 a 2002<sup>16</sup>,
- i) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta<sup>17</sup>,

<sup>9</sup> A/50/60-S/1995/1.

<sup>10</sup> S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1995*.

<sup>11</sup> A/48/573-S/26705.

<sup>12</sup> S/25036; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*.

<sup>13</sup> E/1993/81, E/1994/19, E/1995/21, E/1996/18 y Add.1, E/1997/54 y Corr.1, E/1998/21, E/1999/48, E/2000/53 y E/2001/55.

<sup>14</sup> E/2002/55.

<sup>15</sup> A/49/356, A/50/423, A/51/356, A/52/535, A/54/534, A/55/620 y Corr.1 y A/56/632.

<sup>16</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33)*; *ibid.*, *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33)*; *ibid.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33)*; *ibid.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1)*; *ibid.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*; *ibid.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1)*; *ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33)*; e *ibid.*, *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33)*; e *ibid.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33)*.

<sup>17</sup> A/50/361, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303 y A/57/165 y Add.1.

j) El informe del Secretario General a la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas<sup>18</sup>, en particular la sección IV.E, titulada “Selectividad de las sanciones”,

k) La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas<sup>19</sup>, en particular el párrafo 9,

l) El informe del Secretario General titulado “Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio”<sup>20</sup>, en particular los párrafos 56 a 61,

m) El informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación a fondo de los programas de las Naciones Unidas sobre tendencias, cuestiones y políticas de desarrollo en el plano mundial y enfoques mundiales de cuestiones y políticas sociales y microeconómicas, además de los subprogramas correspondientes de las comisiones regionales<sup>21</sup>, en particular la recomendación 3, aprobada por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 40º período de sesiones<sup>22</sup>,

*Tomando nota* de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización<sup>23</sup>, en particular los párrafos 69 a 71,

*Recordando* que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido examinada recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios,

*Recordando también* las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por su Presidente el 16 de diciembre de 1994<sup>24</sup> en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento del Consejo de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

*Recordando asimismo* las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1999<sup>25</sup> encaminadas a mejorar la labor de los comités de sanciones, incluso el aumento de la eficacia y la transparencia de esos comités,

*Destacando* que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

*Destacando también*, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de

<sup>18</sup> A/54/2000.

<sup>19</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>20</sup> A/56/326.

<sup>21</sup> E/AC.51/2000/2.

<sup>22</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16* y corrección (A/55/16 y Corr.1), cap. II.C.2, párr. 243.

<sup>23</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/57/1).

<sup>24</sup> Véase S/PRST/1994/81; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

<sup>25</sup> S/1999/92; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

*Recordando* que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

*Reconociendo* que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta ha causado especiales problemas económicos a terceros Estados y que es necesario intensificar los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esos problemas,

*Tomando en consideración* las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

*Reconociendo* que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un planteamiento efectivo e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

*Reconociendo también* que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

*Recordando* las disposiciones de sus resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, y 56/87, de 12 de diciembre de 2001,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos o procedimientos, según convenga, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los Estados afectados;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 15 de enero de 2002<sup>26</sup>, por la cual los miembros del Consejo de Seguridad decidieron prorrogar el mandato del grupo de trabajo oficioso del Consejo establecido en 2000<sup>27</sup> para que elaborara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, espera con interés que se apruebe el proyecto de documento sobre los resultados de la labor del grupo de trabajo, particularmente las disposiciones relativas a las cuestiones de los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a los Estados en la aplicación de sanciones, e insta encarecidamente al Consejo a que prosiga su

<sup>26</sup> S/2002/70; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2002*.

<sup>27</sup> S/2000/319.

labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Invita* al Consejo de Seguridad, a sus comités de sanciones y a la Secretaría a que sigan asegurando, según proceda, que:

a) En los informes previos a la evaluación y en los informes de evaluación se incluyan como parte de sus análisis los efectos probables y reales no deseados de las sanciones sobre terceros Estados y se recomienden medios de mitigar los efectos negativos;

b) Los comités de sanciones den oportunidades a los terceros Estados afectados por las sanciones de informarles sobre los efectos no deseados que estén sufriendo y sobre la asistencia que necesiten para mitigar los efectos negativos;

c) La Secretaría siga proporcionando asesoramiento e información a los terceros Estados, a petición de éstos, para ayudarles a encontrar medios de mitigar los efectos no deseados de las sanciones, por ejemplo, invocando el Artículo 50 de la Carta para consultar al Consejo de Seguridad;

d) En los casos en que las sanciones económicas hayan tenido efectos graves sobre terceros Estados, el Consejo de Seguridad pueda pedir al Secretario General que considere la posibilidad de nombrar a un representante especial o de enviar sobre el terreno, si es necesario, misiones de determinación de los hechos para realizar las evaluaciones necesarias y señalar, cuando proceda, posibles formas de asistencia;

e) El Consejo de Seguridad pueda considerar, en el contexto de las situaciones a que hace referencia el apartado d) *supra*, la posibilidad de establecer grupos de trabajo para examinar esas situaciones;

4. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157 y 56/87 y que vele por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades, los procedimientos técnicos y las directrices apropiados para continuar reuniendo y coordinando periódicamente información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados<sup>28</sup>, y renueva su invitación a los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hayan hecho a que formulen sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos;

---

<sup>28</sup> A/57/165 y Add.1.

6. *Toma nota* del informe más reciente del Secretario General<sup>28</sup> y, en particular, de sus opiniones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, así como las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales que figuran en los anteriores informes del Secretario General<sup>29</sup>;

7. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, invita al Consejo a que, en su período de sesiones de organización de 2003, tome las disposiciones pertinentes con este fin dentro de su programa de trabajo para 2003, y decide transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones<sup>28</sup>, junto con los materiales de antecedentes pertinentes, al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2003;

9. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tengan en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y la comunidad de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

10. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 2003, siga examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, dando inicio al debate sustantivo sobre todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe de 1998, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General<sup>30</sup>, junto con el informe más reciente del Secretario General sobre esta cuestión, y teniendo en cuenta el informe que presentará el grupo de trabajo oficioso del Consejo

<sup>29</sup> A/54/383 y Add.1 y A/55/295 y Add.1.

<sup>30</sup> A/53/312.

de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, las propuestas presentadas sobre la cuestión, el debate de esta cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea y el texto relativo a la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157, 56/87 y la presente resolución;

11. *Decide* examinar en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en la Sexta Comisión o en un grupo de trabajo de ésta, los nuevos progresos realizados en la elaboración de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema del programa titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

### **Proyecto de resolución III** **Prevención y solución pacífica de controversias**

*La Asamblea General,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando asimismo* el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 33, y subrayando la obligación de los Estados Miembros de buscar solución a sus controversias utilizando los medios pacíficos de su elección,

*Recordando además* los principios de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas<sup>31</sup> y la Declaración del Consejo de Seguridad relativa a la necesidad de que el Consejo de Seguridad cumpla una función efectiva en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África<sup>32</sup>, aprobadas durante la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales<sup>33</sup>, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y, sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera<sup>34</sup>, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>35</sup>, la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>36</sup>, y las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados<sup>37</sup>, elaboradas por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y aprobadas unánimemente por la Asamblea General,

<sup>31</sup> Resolución 55/2.

<sup>32</sup> Resolución 1318 (2000) del Consejo de Seguridad, anexo.

<sup>33</sup> Resolución 37/10, anexo.

<sup>34</sup> Resolución 43/51, anexo.

<sup>35</sup> Resolución 46/59, anexo.

<sup>36</sup> Resolución 49/57, anexo.

<sup>37</sup> Resolución 50/50, anexo.

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Comité Especial para alentar a los Estados a prestar atención a la necesidad de evitar y resolver pacíficamente sus controversias que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales,

*Destacando* la importancia de un sistema de alerta anticipada para prevenir las controversias y subrayando asimismo la necesidad de promover la solución pacífica de las controversias,

*Recordando* los distintos procedimientos y métodos de que disponen los Estados para la prevención y solución pacífica de sus controversias, incluidos los previstos en el Artículo 33 de la Carta, así como la supervisión, las misiones de determinación de los hechos, las misiones de buena voluntad, los enviados especiales, los observadores y los buenos oficios,

*Recordando* en particular sus declaraciones y resoluciones anteriores sobre la prevención de controversias en las que, entre otras cosas, instó al Secretario General a que aprovechara bien la capacidad de la Secretaría de reunir información y destacó la necesidad de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en el ámbito de la diplomacia preventiva,

*Recordando* sus resoluciones y decisiones anteriores relativas a la cuestión, en particular la resolución 2329 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, en la que pedía al Secretario General que preparara una nómina de expertos cuyos servicios pudieran utilizar los Estados partes en una controversia para la determinación de hechos relacionados con la controversia; la decisión 44/415, de 4 de diciembre de 1989, cuyo anexo contiene un proyecto de documento sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas; y la resolución 50/50, de 11 de diciembre de 1995, en cuyo anexo figuran las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados,

*Tomando nota con satisfacción* de que, en cumplimiento de la recomendación contenida en su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, el Secretario General elaboró una lista de expertos destacados y calificados a los que podría recurrir para cumplir misiones de determinación de hechos y de otra índole, y de que esa lista se ha actualizado recientemente,

*Recordando* que ciertos tratados multilaterales contemplan la creación de listas de conciliadores y árbitros a los que pueden recurrir los Estados para el arreglo de sus controversias,

*Reafirmando* el importante papel desempeñado por los mecanismos judiciales, en particular la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en el arreglo de las controversias entre los Estados,

1. *Insta* a los Estados a que utilicen de la manera más eficaz posible los procedimientos y métodos existentes para la prevención y el arreglo pacífico de sus controversias, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* la obligación de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya persistencia pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias lo antes posible;

3. *Señala a la atención* de los Estados las importantes funciones desempeñadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General a la

hora de proporcionar una alerta temprana y tratar de prevenir las controversias y situaciones que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales;

4. *Toma nota* del documento preparado por la Secretaría, titulado “Mecanismos establecidos por la Asamblea General en el contexto de la prevención y la solución de controversias”<sup>38</sup>;

5. *Exhorta* a que se sigan mejorando las medidas concretas adoptadas por la Secretaría para fomentar y aumentar la capacidad de las Naciones Unidas de responder con eficacia y eficiencia en los asuntos relacionados con la prevención de las controversias, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación para el intercambio de información, la planificación y la elaboración de medidas preventivas; la elaboración de un plan amplio para reactivar un sistema de alerta temprana y prevención en las Naciones Unidas; las actividades de capacitación encaminadas a respaldar el aumento de la capacidad en esas esferas y la cooperación con las organizaciones regionales;

6. *Alienta* a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada que estén dispuestas a prestar servicios de determinación de hechos para incluirlas en la nómina establecida por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2329 (XXII);

7. *Alienta* a los Estados pertinentes a que también designen personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las listas de conciliadores y árbitros contempladas en algunos tratados, incluida la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>39</sup> y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>40</sup>;

8. *Pide* al Secretario General que tome las medidas que considere necesarias para alentar a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las diversas listas mencionadas de las que es responsable;

9. *Recuerda* a los Estados que no lo hayan hecho todavía que pueden en cualquier momento hacer una declaración en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de que reconocen como obligatoria su jurisdicción respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, y los alienta a que consideren la posibilidad de hacerlo.

---

<sup>38</sup> A/AC.182/2000/INF/2.

<sup>39</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, No. 18232.

<sup>40</sup> Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).